

SANTIAGO DEL TEIDE

ANUNCIO

10629

10039

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santiago del Teide, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2015, aprobó la convocatoria de ayudas al transporte para estudiantes, correspondiente al curso 2015/2016, conforme las siguientes bases:

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE PARA EL CURSO 2015-2016.

BASE PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de ayudas al transporte para estudiantes de enseñanzas obligatorias (casos debidamente justificados) y postobligatorias todos ellos de carácter público, durante el curso académico correspondiente a cada convocatoria. Estas ayudas están orientadas a garantizar el derecho a la educación y facilitar el acceso a la misma de todas las personas que reúnan los requisitos exigidos en estas bases.

BASE SEGUNDA.- DOTACIÓN ECONÓMICA

Las obligaciones económicas derivadas de la presente convocatoria se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 324.48.01 "Becas, Premios y Ayuda al Estudio" del ejercicio económico que proceda, con una cuantía máxima de 35.000,00 euros. No obstante lo anterior, la autorización del gasto quedará condicionada a la efectiva dotación del crédito necesario en el Presupuesto del Ayuntamiento de Santiago del Teide.

BASE TERCERA.- CONVOCATORIA.

La convocatoria de estas ayudas será a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife con todos los requisitos exigidos en el artículo 8º de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del y artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Esta convocatoria se regirá, además de lo previsto en estas bases, por la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Todas aquellas cuestiones no previstas en estas bases y que pudieran surgir durante el desarrollo de la convocatoria, serán resueltas por la comisión técnica de valoración que se constituya.

BASE QUINTA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas al transporte previstas en estas bases, aquellas personas que estando empadronados en el municipio, con una antigüedad de al menos seis meses, no tengan derecho a transporte escolar gratuito y se encuentren realizando alguna de las enseñanzas a continuación especificadas, todas ellas carácter público:

a) Enseñanzas Obligatorias: Hace referencia al alumnado matriculado en primaria o en ESO y sólo en aquellos casos en los que esté debidamente justificado. Así como aquel que no haya obtenido el Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y se encuentre matriculado en Radio Ecce o Escuela de Adultos.

- b) Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias:
- Primer y segundo curso de Bachillerato.
 - Formación Profesional de Grado Medio y Superior.
 - Enseñanzas Artísticas Profesionales.
 - Enseñanzas Deportivas.
 - Enseñanzas Artísticas Superiores.
 - Estudios Religiosos Superiores.
 - Estudios Militares Superiores.
 - Estudios de idiomas, incluida la modalidad a distancia.
- c) Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional y cursos de formación específicos para el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior impartidos en centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de Formación Profesional.
- d) Programas de Cualificación Profesional Inicial y/o Programas de Formación Básica.
- e) Enseñanzas Universitarias:
- Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de educación superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster.
 - Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero y Arquitecto Técnico.
 - Curso de Preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años.
 - Complementos de formación para acceso u obtención del título de Máster y créditos complementarios para la obtención del título de Grado o para proseguir estudios oficiales de licenciatura.
 - Estudios correspondientes a ciclos de doctorado.
 - Estudios de especialización.
 - Títulos propios de las Universidades.
- f) Enseñanzas Profesionales de Música y Danza
- Estudios de formación en Conservatorios Profesionales de Música y Danza.
 - Estudios de formación en Escuelas Superiores de Música y Danza.
- g) Centros ocupacionales y/o centros específicos para discapacitados.
2. Podrán obtener las ayudas al transporte reguladas en las presentes bases los estudiantes que cursen las enseñanzas tanto en régimen presencial como a distancia o semi-presencial enumeradas en los párrafos anteriores.
3. Se entiende por beneficiario el solicitante de la ayuda en el caso de mayoría de edad, en caso de minoría de edad se extenderá a los tutores legales.
4. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y en especial aquéllas en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- b) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Local y otra Administración Pública.
- c) No hallarse al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de un reintegro de subvenciones.

BASE SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, adjudicando aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

En el supuesto que de que existan menor o igual número de solicitudes que de ayudas, el procedimiento será de adjudicación directa, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en estas bases.

A estos efectos se constituirá un órgano colegiado o comisión técnica de valoración que estará integrada por el/la Presidente, el/la Secretario/a y tres vocales.

BASE SEPTIMA.- CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de estas ayudas será resuelto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago del Teide, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a este órgano las competencias que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

BASE OCTAVA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la concesión de estas becas, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Datos económicos obtenidos de la renta familiar del solicitante que se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, aplicándose al rendimiento bruto anual la siguiente baremación:

	TRAMOS	PUNTOS
1	0,0€ a 5.050,00€	2,5
2	De 5.050,00 a 17.360,00€	2,0
3	De 17.360,00€ a 32.360,00€	1,5
4	De 32.360,00 en adelante	1,0

- b) A los efectos del cálculo de la renta familiar, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria en que se concurra o a los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial y se computarán todos los ingresos que por cualquier concepto perciba el solicitante de la ayuda.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda.

En los supuestos en los que el solicitante de ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

A la hora de valorar los miembros computables de la unidad familiar se tendrán en cuenta sólo la unidad familiar, entendiendo ésta, al que comprende al padre, la madre, y/o tutores legales y los menores a su cargo y que convivan en el mismo domicilio.

c) **Composición familiar:**

Por cada miembro de la unidad familiar de Convivencia de edades comprendidas entre los 0 y 60 años	0.5 puntos
Por cada miembro de la unidad familiar con Minusvalía igual o superior al 33%	1.5 puntos
Por familias numerosas:	
General.....	1 punto
Especial.....	1.5 puntos
Familias que abonen vivienda de alquiler.....	1 punto
Familias con vivienda en propiedad con Hipoteca.....	0.5 puntos

En caso de producirse más solicitudes que ayudas convocadas, y/o si coincidieran varias solicitudes con la misma puntuación, se establecerá un orden de preferencia basado en la fecha de presentación de las mismas.

BASE NOVENA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

La presentación de la correspondiente solicitud implica el conocimiento y aceptación de las siguientes bases.

Las solicitudes se formularán en el modelo disponible en la página Web municipal. Podrán presentarse en los Registros de este Ayuntamiento o en cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (Fotocopia DNI, Tarjeta de residencia, pasaporte...)
- b) Fotocopia de matrícula académica o certificado de estar cursando los estudios que se relacionan en el apartado cuatro de las presentes bases.
- c) Declaración de la Renta del núcleo familiar.
- d) Libro de Familia.
- e) Alta de Terceros.
- f) Modelo de autorización para recabar datos tributarios a la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Administración Local.

Las solicitudes presentadas por alumnos/as menores de edad deberán ser suscritas por su madre, padre o tutor legal. El modelo de solicitud se podrá obtener en las Oficinas de Registro y en la página web municipal www.santiagodelteide.es /Subvenciones y Becas.

El plazo de presentación de solicitudes dará comienzo al día siguiente de su publicación en el BOP y tendrá una vigencia de 20 días hábiles.

BASE DÉCIMA.- CUANTÍA DE LA AYUDA

La cuantía de las ayudas dependerá de los estudios que se estén cursando:

- a) Enseñanzas básicas Obligatorias: Primaria y ESO (en casos debidamente justificados): 70,00 euros
- b) Enseñanzas Postobligatorias y Superiores no universitarias: 120,00 euros
- c) Enseñanzas Universitarias: 250,00 euros
- d) Enseñanzas Profesionales de Música y Danza: 150,00 euros
- e) Enseñanza Específica para discapacitados: 100,00 euros

BASE UNDÉCIMA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano instructor del procedimiento estará formado por personal del Área de Educación, que examinará y comprobará que la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos en estas Bases.

Si éste observara deficiencias o insuficiencias en los documentos aportados podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores si fuera preciso, para el examen y comprobación de las mismas, se constituirá un órgano colegiado o comisión técnica de valoración que estará presidida por la Concejala Delegada de Educación; como vocales la Concejala Delegada de Servicios Sociales, una trabajadora social, la coordinadora de cultura y de secretaría la técnico del Área de Educación.

El instructor emitirá un informe en el que incluirá, como mínimo, la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a concederlas, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación. Por su parte la Comisión de Valoración formulará la propuesta de concesión en base al Informe del Órgano Instructor ante el órgano competente, que será la Alcaldía-Presidencia.

La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestivamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo.

La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de Anuncios de la Entidad.

BASE DECIMOSEGUNDA.- PLAZO DE RESOLUCIÓN

El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. El pago de las cantidades que conforman la subvención que se haya concedido se efectuará dentro del ejercicio económico al que pertenezca la convocatoria, y en función de la disponibilidad presupuestaria. En caso de no existir crédito suficiente la concesión de la subvención quedaría sin efectos.

BASE DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a:

- a) Cursar o llevar a cabo los estudios en el modo y lugar para las que se conceden las ayudas.
- b) Responder legalmente a la veracidad de los datos expuestos en su solicitud. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derimirse.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación necesarias, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las citadas actuaciones.
- d) Devolver el importe de la ayuda o la parte proporcional de la misma, cuando no se realice la actividad para la que fue otorgada.
- e) Poner en conocimiento de la entidad concedente la anulación de la matrícula así como cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

BASE DECIMOCUARTA.- INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS

Todo lo referente a la comisión de infracciones y la imposición de sanciones se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha de 1 de febrero de 2006.

BASE DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El procedimiento para la concesión de estas ayudas se rige por lo dispuesto en las presentes Bases y en lo no previsto en ellas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP nº 29 de 27.02.2006), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley; el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por la que se establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de más normativa vigente de general aplicación. Todas aquellas cuestiones no previstas en las presentes bases y que pudieran surgir durante el desarrollo de la convocatoria, serán resueltas por la Comisión técnica de Valoración que se constituye al objeto de elaborar la propuesta de concesión de estas becas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Santiago del Teide, a 24 de noviembre de 2015.

El Alcalde, Emilio José Navarro Castanedo.